

11/2024



IL3135559

María Enriqueta Zafra Izquierdo
NOTARIO
 Avda. Montequinto, s/nº
 Edificio Metroquinto, 1ª planta
 Telef. 955 369 973—Fax 954 125 573
 41089 Montequinto, Dos Hermanas (Sevilla)
 mezafra@correonorarial.org

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS

NUMERO SETECIENTOS VEINTINUEVE. _____

En MONTEQUINTO, DOS HERMANAS, mi residencia, a
 veinticinco de abril de dos mil veinticinco. _____

Ante mí, **MARÍA ENRIQUETA ZAFRA IZQUIERDO**,
 Notario del Ilustre Colegio de Andalucía. _____

===== C O M P A R E C E =====

DON MIGUEL ALBERTO LÓPEZ NACARINO, mayor de
 edad, de nacionalidad española, célibe, religioso,
 vecino de Montequinto, Dos Hermanas, (Sevilla), con
 domicilio en calle Anís número 6, C.P. 41089; Con
 Documento Nacional de Identidad número 06974364-M.

INTERVIENE; En nombre y representación, como
 Secretario del Patronato de la **FUNDACIÓN CRUZ**
BLANCA, que tiene su domicilio en calle Anís número
 6, de Dos Hermanas (Sevilla) y con C.I.F. G-91397570,
 (vigente según consulta realizada a la OCP)
 constituida por tiempo indefinido en la escritura
 otorgada en Montequinto, Dos Hermanas, el día
 treinta de septiembre de dos mil cuatro, ante el

Notario de Dos Hermanas Don Tomás Vidella Velázquez,
con el número 1662 de orden de protocolo, inscrita
en el Registro de Fundaciones con el número 41-0247.

La Fundación tiene como fines de interés
general: Asistir a las personas necesitadas, con
dificultades sociales, tanto de la tercera edad,
como personas discapacitadas, así como personas con
riesgo de exclusión social, realizando cuantas
actividades fueren necesarias, tanto desde el punto
de vista asistencial, formativo o de reinserción.
Promoción y fomento del voluntariado. Cooperación
para el desarrollo. Promoción y sensibilización de
la acción social. _____

Actúa en el ejercicio de su cargo de secretario,
para el que fue designado en acuerdos adoptados en
la reunión celebrada en Madrid, el día 19 de Enero
de 2022, elevado a público en escritura autorizada
por mí en esta ciudad, el día 11 de marzo de 2022,
protocolo 386, que manifiesta se encuentra vigente,
y especialmente facultado para este acto por acuerdo
del Patronato, en reunión de fecha 24 de febrero de
2025. _____

Considero legítima la firma que autorizan los
documentos que se incorporan por coincidir con las

IL3135558

11/2024



existentes en mi protocolo. _____

De la documentación reseñada, considero al compareciente con facultades representativas suficientes, a mi juicio y bajo mi responsabilidad para el otorgamiento del integro contenido de esta escritura. _____

Asegurándome el señor compareciente, la plena vigencia de sus facultades representativas, así como la del citado domicilio, denominación, CIF y objeto social, sin variación posterior alguna, y también la subsistencia de dicha entidad y las de su plena capacidad. _____

En relación con la Ley 10/2010, de 28 de Abril, y conforme a su artículo 4º, se hace constar que se ha consultado la plataforma SIGNO, y el Sr. compareciente manifiesta que no ha variado la estructura de propiedad o control de la sociedad. _

Identifico al señor compareciente mediante el documento antedicho y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal y facultades

necesarias para formalizar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS, y a tal fin._____

===== DICE Y OTORGA: =====

Que, en la representación que ostenta, deja elevados a público los acuerdos tomados por en la reunión del patronato, celebrada el día 20 de enero de 2025, referente a la reforma de los Estatutos de la Fundación Cruz Blanca._____

Me entrega en este acto, certificado de fecha 24 de febrero de 2025, por el que se autoriza al compareciente a elevar a público los estatutos reformados._____

Así mismo, me entrega un ejemplar de los estatutos reformados, extendidos sobre seis folios de papel común, mecanografiados por ambas caras.____

Dichos documentos los dejo unidos a esta matriz para que salgan insertos en cuantas copias se expidan de la misma._____

PROTECCIÓN DE DATOS: Hago al compareciente la advertencia de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, relativas a la incorporación de sus datos personales al fichero informático de esta Notaría, su finalidad y derechos de acceso y rectificación._____

Leída íntegramente la presente escritura por mí

11/2024



IL3135557

al compareciente, a su elección, según dice, y advertido de su derecho a hacerlo por sí, se declara enterado, la aprueba, se ratifica en todo su contenido y firma libremente; de lo cual, así como de su identidad, capacidad y legitimación, al igual de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie IL y números 3134198 y los dos folios posteriores en orden de numeración, cuya expresión informática queda incorporada dentro del plazo reglamentario y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, yo la Notario, Doy fe.

Está la firma del compareciente. Signado y firmado. MARÍA ZAFRA. Está el sello de la notaría.

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 729/25.

Yo, MARÍA ENRIQUETA ZAFRA IZQUIERDO, Notario del

Ilustre Colegio de ANDALUCÍA, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. Signado: MARÍA ZAFRA. Rubricado y sellado. _____

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 729/25. _____

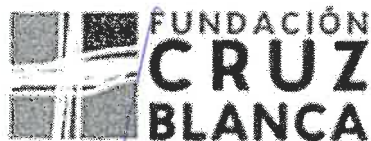
Yo, MARÍA ENRIQUETA ZAFRA IZQUIERDO, Notario del Ilustre Colegio de ANDALUCÍA, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash CEB0E9D85B2E54F85CD018930B18B3F4 correspondiente a la matriz y el hash D0D7A61D729F9D2463ED16D154D2162C correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. Signado: MARÍA ZAFRA. Rubricado y sellado. _____

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

11/2024



IL3135556



Don MIGUEL ALBERTO LÓPEZ NACARINO, con DNI 06974364M, Secretario del Patronato de la FUNDACIÓN CRUZ BLANCA, domiciliada en Montequinto (Dos Hermanas), calle Anís, nº 6, con CIF G91397570 e inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº 1224-SND,

CERTIFICA

Que, en reunión del Patronato celebrada online, el día 20 de enero de 2025, se tomó por acuerdo unánime de todos los patronos, la reforma de los Estatutos de la Fundación Cruz Blanca.

En esta misma reunión se faculta al Hno. Miguel A. López Nacarino, a elevar a público los Estatutos reformados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde convenga, firmo y sello la presente en nuestra Sede Social, en Montequinto (Sevilla), a 24 de febrero de 2025.

Fundación Cruz Blanca con CIF G-91397570

Prot. nº FCB44/25



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRUZ BLANCA

Capítulo I. Denominación y personalidad

Artículo 1. Con la denominación de «**FUNDACIÓN CRUZ BLANCA**», (en adelante, Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Artículo 2. La Fundación adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para cumplir su finalidad, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos, desde que quede inscrita su carta fundacional en el Registro de Fundaciones.

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y demás normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación y, de una manera especial, por estos estatutos.

Artículo 3. La Fundación ejerce sus funciones principalmente en todo el territorio del Estado, sin perjuicio que pueda extender su ámbito de actuación a diferentes puntos de África, Sudamérica o Europa.

Capítulo II. Duración e inicio de actividades

Artículo 4. La duración de la Fundación será de carácter indefinido y, dará inicio a sus actividades el mismo día en que se otorgue la carta fundacional.

Capítulo III. Nacionalidad y domicilio

Artículo 5. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. La Fundación tiene su domicilio en la Calle Anís, nº 6, Aptdo. de Correos nº 4, Montequinto (41089 – Dos Hermanas), Sevilla.

11/2024



IL3135555

Capítulo IV. Finalidades y ámbito de actuación

Artículo 6. La Fundación tiene como fines de interés general:

A.- Acoger, acompañar y transformar la vida de las personas en situación de vulnerabilidad, con dificultades sociales, realizando cuantas actividades fueren necesarias de manera integral para su plena inserción social, siendo sus colectivos de actuación:

a) Infancia y familia:

- Familias en situación de exclusión o riesgo de exclusión.
- Menores en situación de dificultad, conflicto social o discapacidad.
- Menores no acompañados.

b) Víctimas de trata:

- Mujeres, hombres, niños y niñas víctimas de trata en todas sus formas: sexual, laboral, para la comisión de actividades delictivas, matrimonios forzados, mendicidad, entre otras, independientemente de su género, edad, nacionalidad.

c) Mujeres:

- Mujeres en situación de prostitución, mujeres víctimas de violencia de género.
- Mujeres en situación de vulnerabilidad social.
- Fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

d) Personas mayores:

- Personas mayores con dependencia y apoyo a sus familiares.
- Personas mayores excluidas o en riesgo de exclusión social y apoyo a sus familiares.

e) Personas con discapacidad:

- Personas discapacitadas con dependencia y personas discapacitadas en riesgo de exclusión social, con apoyo a sus familiares.

f) Personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones, con apoyo a sus familiares y prevención en entornos vulnerables al consumo de drogas.

g) Personas inmigrantes en situación de exclusión o riesgo de exclusión social, solicitantes de protección internacional, apátridas, personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad.

h) Personas afectadas por el VIH/SIDA y prevención en entornos vulnerables y a la población en general.

i) Personas reclusas, exreclusas y sometidas a medidas alternativas.

j) Personas transeúntes y en situación de sinhogarismos.

k) Personas con problemas de salud mental o de conducta.

l) Personas excluidas o en riesgo de exclusión social.

m) Personas del colectivo LGTBIQ+ en situación de vulnerabilidad.

B.- Cobertura de necesidades básicas y emergencia.

C.- Promoción y fomento del voluntariado.

D.- Cooperación para el desarrollo.

E.- Promoción y sensibilización de la acción social.

F.- Formación para el empleo y recualificación de personas ocupadas y desempleadas.

G.- Promoción e inserción social, laboral y educativa de personas en situación de exclusión social y/o colectivos con necesidades de promoción e integración social.

H.- Promover valores de sostenibilidad y respeto medioambiental como elemento transversal en los programas desarrollados en la Fundación.

I.- Compromiso con la igualdad de trato y la prevención de la discriminación por razón de alguna de las causas recogidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7. La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá realizar las actividades que considere más oportunas, como:

a) Gestión de centros propios.

b) Gestionar centros de terceros, ya sean de titularidad pública o privada.

c) Colaborar y participar en otras entidades u organismos, tanto privados como públicos, para poder llevar a cabo las finalidades antes mencionadas, tanto a nivel nacional como internacional.

d) Estimular y fomentar el desarrollo de proyectos socio-sanitarios de las Casas Familiares de los Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca.

e) Captación, sensibilización y formación de programas del voluntariado.

f) Difusión y realización de jornadas formativas sobre voluntariado y acción social, favoreciendo la posibilidad del intercambio de experiencias innovadoras en el sector social.

g) Actividades destinadas a la prevención de situaciones de exclusión o marginalidad.

Artículo 8. Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundación, se han de destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establezca la legislación vigente, así:

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

11/2024



IL3135554

Artículo 9. Son personas beneficiarias de la Fundación:

- a) Aquellas personas con dificultades sociales y más necesitadas.
- b) Trabajadores/as, residentes y colaboradores/as de la Congregación Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca.
- e) Otras entidades sin finalidad lucrativa con los mismos o similares intereses generales a los de la Fundación.

El Patronato actuará con imparcialidad y no discriminación en la elección de los beneficiarios/as de la Fundación y otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas que, a su juicio, considere que reúnen las condiciones mencionadas, atendiendo a los criterios de necesidad, mérito y capacidad, así como a las posibilidades reales de la Fundación.

Capítulo V. Órganos de Gobierno

Artículo 10. Patronato. La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato. El Patronato tiene las facultades de administración y gestión, disposición y gravamen de bienes, y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia.

El Patronato podrá delegar en un patrono o en más de uno, sea con carácter solidario o mancomunado, las facultades que tiene atribuidas, o bien una parte de éstas, excepto aquellas que prohíbe de forma expresa la Ley de Fundaciones. En todo caso estas delegaciones deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11. Corresponde especialmente al Patronato:

1. Representar la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos ante la Administración y terceros, sin excepción. Así mismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.
2. Aprobar los documentos señalados en el artículo 25.7 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.
3. Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras por medio de cualquiera de las operaciones permitidas por derecho, como son abrir cuentas bancarias, hacer el seguimiento y cancelarlas; contratar préstamos y créditos, con garantías (incluidas las hipotecarias o las pignoraticias) o sin las mismas; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro; efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, y concertar operaciones financieras y bancarias.
4. Donar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios; concertar y rescindir contratos laborales.
5. Nombrar apoderados generales o especiales que representen la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley sean indelegables; conferir los oportunos poderes con facultad de substitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente. Así mismo, inscribir estos actos en el Registro de Fundaciones.

6. Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas y, a estos efectos, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles.

7. Cuidar que se cumpla la finalidad fundacional, la realidad de la dotación y destinar a favor de los beneficiarios los frutos, las rentas y los bienes de que disponga la Fundación.

8. Interpretar el contenido de estos Estatutos con la oportuna normativa complementaria.

9. Realizar cualquier otra actuación que no venga expresamente prohibida por la Ley de Fundaciones.

Todas las facultades señaladas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización de Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

Artículo 12. Organización del Patronato. El Patronato tendrá los siguientes cargos unipersonales: un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. El resto de miembros, respetando en su caso el límite estatutario, ejercerán su cargo como vocales. También designará un Secretario que podrá ser o no, patrono. Si no tiene la condición de patrono, el secretario puede asistir a las reuniones con voz, pero sin voto. Podrán nombrarse miembros de honor, que tendrán voz, pero no voto, y su cargo tendrá un carácter principalmente consultivo o asesor.

Artículo 13. Composición y funciones del Patronato. El patronato estará formado por un mínimo de siete miembros y por un máximo de nueve miembros, que serán designados del modo siguiente: Cuatro por razón del cargo que desempeñen en la Congregación Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca; uno será religioso elegido de entre los miembros de la Congregación por el Consejo General de la misma y los demás, elegidos por mayoría de los miembros natos, procurando una participación de un 25% de representación de mujeres. Así será:

Presidente: quien a su vez sea Superior General de la Congregación de Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca. Por delegación del Patronato, corresponde al presidente representar a la Fundación. Su voto será dirimente. Formulará las cuentas anuales de la Fundación y las presentará al Patronato para que éste las apruebe.

Vicepresidente: quien sea Vicario General de la Congregación Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca. El Vicepresidente podrá representar a la Fundación cuando expresamente lo establezca el patronato. Así mismo, le corresponde la potestad de sustituir al presidente, en caso de ausencia o imposibilidad.

Tesorero: el religioso que ejerza el cargo de Ecónomo General de la Congregación Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca, o alguno de los religiosos que forme parte de la Comisión de Economía de la Congregación Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca, a elección de los demás miembros del Patronato por mayoría de votos. El tesorero llevará la contabilidad de la Fundación, preparará el estado de cuentas y demás documentación contable necesaria conforme a la legislación vigente. Será el responsable de las relaciones de la Fundación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tramitando cuantas solicitudes fueren menester y presentando las autoliquidaciones que fueren exigibles. Tiene encomendada la custodia de los fondos de la entidad, realizando los cobros y pagos necesarios y abriendo o cancelando libretas o cuentas corrientes para el normal funcionamiento de la Fundación.

11/2024



IL3135553

Secretario: la persona que designen los demás miembros del Patronato por mayoría de sus votos. Corresponde al Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, redactar las actas de las reuniones del Patronato, así como extender certificados de estas últimas y de los acuerdos que se tomen, con el visto bueno del Presidente y, de cualquier libro, documento o antecedente de la Fundación.

Vocales: al menos dos vocales deberán ser religiosos, de la Congregación de Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca elegidos por los miembros natos del Patronato.

Un 25% de vocales deberán ser mujeres, elegidas por los miembros natos del Patronato

Los miembros que no ostenten su calidad de patronos como titulares de un cargo, deberán ser elegidos mediante el voto de la mayoría de las personas que ostenten en cada momento el cargo de patronos.

Artículo 14. Duración del cargo. La elección de los patronos lo será por un término de seis años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 15. Aceptación del cargo. La persona elegida como patrono, tendrá la consideración de tal en el momento en que haya aceptado el cargo para el que ha sido nombrado y deberá de hacerlo en una de las siguientes formas:

1.- Mediante aceptación en la propia carta fundacional o en cualquier otra escritura pública.

2.- Mediante documento privado aceptando el cargo y con la firma legitimada notarialmente.

3.- Mediante certificado del Secretario del Patronato, con la firma legitimada en la que se haga constar la aceptación expresa del nuevo patrono nombrado y el término del mandato, en su caso, si el cargo ha sido aceptado personalmente por él, nombrado en la reunión del Patronato.

4.- Por comparecencia del Secretario o de la persona física que acepta el cargo, ante el Registro de Fundaciones.

En cualquier caso, la aceptación del cargo deberá comunicarse al Protectorado.

Artículo 16. Cese y sustitución de Patronos. El cese de los miembros del patronato tendrá lugar en los siguientes casos:

1.- Por muerte o declaración de defunción, si se trata de personas físicas, por extinción, si se trata de personas jurídicas.

2.- Por incapacidad e inhabilitación.

3.- Por sentencia judicial firme, según la cual se declare que no se ha ejercido el cargo con la diligencia debida o que se ha incurrido en causa de responsabilidad.

4.- Por transcurso del término del mandato, exceptuando el supuesto que haya renovación por parte del Patronato.

5.- Por renuncia voluntaria por parte del propio patrono notificado al Patronato.

6.- Los miembros del Patronato que lo sean en función de un cargo, perderán su condición de tal en el momento en que cese el cargo por el cual han accedido al Patronato.

7.- Cualquier otra causa que se establezca en la Ley, o cualquier otra normativa aplicable.

La renuncia del cargo de miembro del Patronato ha de constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, y ha de ser comunicado inmediatamente al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Reuniones del Patronato. El Patronato se reunirá como mínimo, una vez cada semestre y siempre que lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días de antelación, como mínimo, al de la reunión. La convocatoria expresará los asuntos a tratar en la reunión y el lugar de su celebración.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad previa de convocatoria, cuando encontrándose presentes todos los Patronos, decidan celebrar una reunión.

Corresponde un voto a cada patrono presente y no se admitirán delegaciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas bajo la firma del Presidente y del Secretario, una vez éstas hayan sido aprobadas. Las Actas serán aprobadas en el mismo momento en que finalice la reunión, o como primer punto del orden del día de la siguiente reunión, y siempre por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 18. El cargo de patrono es gratuito, pero los patronos pueden ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio del cargo les produzca.

Los miembros del Patronato que desarrollan tareas de dirección, de gerencia o de administración pueden ser retribuidos por el desarrollo de dichas funciones en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral, previa autorización del Protectorado.

Artículo 19. El Patronato podrá delegar parte de sus funciones en un Equipo Directivo, a excepción de la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Equipo directivo estará formado por:

- a) Dirección General.
- b) Secretaría General Técnica de la fundación.
- c) Responsable Gestión y Administración.
- d) Una persona designada por el Patronato.

Sus funciones serán básicamente las de dinamizar las actividades fundacionales, presentando cuantos proyectos y sugerencias sean necesarias a la consideración del Patronato. Sus facultades no tendrán más límites que los mencionados en el apartado anterior y los establecidos por la legislación vigente.

11/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IL3135552

Capítulo VI. Equipo Directivo

Artículo 20. Dirección General

Es el responsable de la dirección ejecutiva de la Fundación, encargándose de la toma de decisiones, fundamentalmente estratégicas, pero también operativas cuando sea necesario. Ejerce labores de control y supervisión, recibiendo toda la información necesaria por parte de la Secretaría General Técnica y de la persona responsable de Gestión y Administración y de las coordinaciones territoriales.

También se encarga de coordinar el diseño de la estrategia de la Fundación, impulsando y acompañando los diferentes procesos.

Junto con la Secretaría General Técnica y la persona responsable de Gestión y Administración, es responsable de rendir cuentas ante el Patronato acerca del trabajo realizado.

Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 21. Secretaría General Técnica

Es responsable de la gestión operativa de la Fundación y de llevar a cabo las decisiones tomadas por la dirección general y las líneas estratégicas tomadas por el Patronato.

Se encarga de coordinar al Equipo Técnico, que desarrolla los servicios de Formación y Voluntariado, Comunicación y Captación de Fondos, Calidad y Gestión de subvenciones de Acción Social y de Cooperación Internacional. Con respecto al desarrollo de los programas de FCB, es responsable de su coordinación, trasladando las líneas estratégicas de FCB a cada uno de ellos. Con apoyo del Equipo Técnico y de las Coordinadoras de cada Delegación, se encarga de coordinar la realización de la planificación estratégica y operativa de los programas propios de FCB, así como del seguimiento de la implantación de los mismos en cada territorio, supervisando las actividades para asegurarse de que se vayan cumpliendo los objetivos marcados para cada programa y territorio. También coordina el diseño de los instrumentos de registro de la intervención realizada en cada programa y la supervisión de su correcta utilización.

Será nombrado/a, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 22. Responsable de Gestión y Administración.

Es la persona responsable de gestionar y/o coordinar todas las tareas relacionadas con aspectos económicos, financieros, administrativos y laborales, llevando a cabo las direcciones tomadas por la dirección general y el patronato en estas cuestiones. Coordina al personal adscrito al Área Económica y RRHH de la Fundación Cruz Blanca.

Se encarga de preparar y presentar presupuestos anuales de la Fundación, realizando el seguimiento y análisis de los mismos y de la situación financiera de la entidad. Además, realiza anualmente el cierre de las cuentas de cada ejercicio para someterlo a la auditoría externa y a la aprobación del Patronato. También gestiona y hace seguimiento de las obligaciones fiscales de la organización.

Coordina la realización de las gestiones necesarias para la incorporación, mantenimiento y desvinculación de los/as trabajadores de la Fundación.

Junto con el Tesorero del Patronato, se encarga de gestionar la tesorería de la entidad y de llevar la relación con proveedores y trabajadores/as en temas financieros, económicos, laborales y fiscales.

Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23. Miembro del patronato

Colabora en el diseño de la estrategia de la Fundación, así como en el seguimiento del desarrollo de la misma, proponiendo cuantas medidas estime oportunas para mejorar los procesos de la entidad. Además, apoya al Director General en la labor de impulso y acompañamiento de procesos.

Será un religioso de la congregación de Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca, miembro del patronato, elegido, a propuesta del Presidente, por el mismo patronato.

Artículo 24. Consejo Territorial

Está compuesto por el Equipo Directivo y las coordinaciones de delegaciones de la Fundación. Analiza la situación de la Fundación en cada territorio y realiza conjuntamente la propuesta de estrategia y actividades en cada territorio, para que luego sea aprobada definitivamente por el Equipo directivo o el Patronato, según corresponda.

Se reunirá un mínimo tres veces al año y cuantas veces fuese necesario.

Capítulo VII. Régimen económico

Artículo 25. Patrimonio y dotación fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en los sucesivos se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 26. Financiación

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación dispondrá de los siguientes medios:

a) Las rentas o frutos de la dotación inicial de la Fundación, constituida por los bienes y derechos aportados al acto fundacional, los cuales podrán aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional.

b) Los donativos, ayudas y colaboraciones de particulares, personas físicas o jurídicas, así como las subvenciones o colaboraciones que reciba por la firma de convenios, o conciertos con administraciones públicas, no destinados a incorporarse al patrimonio fundacional.

c) Las aportaciones, en su caso, de los usuarios de los centros o servicios que pueda gestionar directamente la Fundación, sin que ello pueda implicar una limitación del ámbito de posibles beneficiarios.

11/2024



IL3135551

Artículo 27. Régimen financiero

Los ejercicios económicos se inician el día 1 de enero de cada año y finalizan el 31 de diciembre. Anualmente, y dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales, que serán imagen fiel del patrimonio de la Fundación.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Artículo 28. Documentación económica

A.- Las cuentas anuales estarán integradas por:

1. El balance de situación, en la fecha del cierre del ejercicio, que ha de especificar con claridad los bienes o los elementos que se integran en la dotación o son financiados con dicha dotación.

2. La cuenta de resultados.

3. La memoria, que tiene que incluir por lo menos:

Primero: el detalle de los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si procede.

Segundo: las actividades fundacionales realizadas.

Tercero: el detalle de los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Cuarto: El grado de cumplimiento del plan de actuación.

Quinto: El Inventario de los elementos patrimoniales.

B.- Los documentos que integran las cuentas han de ser aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y firmados por el secretario con el visto bueno del presidente.

C.- En el término de diez días hábiles a contar desde la aprobación por el Patronato, las cuentas se presentarán al Protectorado.

D.- Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación que recoja los objetivos y actividades previstas para el ejercicio siguiente.

Capítulo VIII.- Modificación estatutaria

Artículo 29. Para modificar los estatutos es necesario el acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato, que deberá tener en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad fundacional. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

La modificación se comunicará al Protectorado, con la finalidad de obtener su aprobación y posterior inscripción en el Registro de Fundaciones.

Capítulo IX.- Fusión

Artículo 30. Queda expresamente prohibida la fusión de esta Fundación con otra u otras fundaciones, siendo causa de extinción en el supuesto de que dicha fusión se plantease como necesaria u obligatoria.

Capítulo X.- Extinción y destino del patrimonio.

Artículo 31.

- 1.** La Fundación se extinguirá por las causas y, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. Cuando sea necesario el acuerdo del Patronato, éste deberá ser aprobado como mínimo por dos terceras partes de los miembros que lo integren, mediante acuerdo motivado, que deberá comunicarse al Protectorado, con la finalidad de obtener su ratificación.
- 2.** La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 3.** Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

11/2024



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IL3135550

ES COPIA, de su original con la que fielmente concuerda, y dejo anotada esta expedición a instancia de la sociedad otorgante, en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie IL, números 3135559 y los nueve anteriores en orden correlativo En Montequinto a veinticinco de abril de dos mil veinticinco. DOY FE. _____



ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8ª.
-----DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-----

